

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
07 NOV 2016
Recibido.....1540.....Hs.
Exp. N°.....32.217.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia, una Comisión Investigadora Bicameral de Hechos de Narcotráfico y Delitos Conexos Organizados.

ARTÍCULO 2.- La Comisión que se crea es presidida por un Senador e integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Diputados, elegidos por simple mayoría de la totalidad de los integrantes de cada Cámara.

ARTÍCULO 3.- La finalidad de la Comisión es la investigación de todos los hechos referidos al narcotráfico ocurridos en esta Provincia y a la actividad de las organizaciones delictivas relacionadas con el mismo, a los efectos de producir un informe final que será puesto en conocimiento de todos los poderes del Estado provincial. En el caso específico del Poder Legislativo, para proponer las normas y conductas que deberían acometerse, según su criterio.

ARTÍCULO 4.- El plazo para que la Comisión cumpla con su cometido es de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que se realice la primera reunión constitutiva, que puede ser prorrogado a solicitud de la misma por un plazo igual al fijado.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines expresados, la Comisión queda muñida de las siguientes facultades:

- a) Solicitar informes escritos u orales en el caso que corresponda, o la remisión de documentación relacionada con hechos, objeto de investigación o estudio, a cualquier funcionario y/o organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, así como también a toda persona jurídica pública o privada.
- b) Recibir denuncias y pruebas sobre hechos determinados, debiendo darse cuenta de ello al ministerio Público Fiscal de la Nación, Ministerio Público de la Acusación de la Provincia y demás poderes del Estado Nacional o Provincial que corresponda.
- c) Requerir la remisión de copias certificadas de expedientes judiciales o administrativos, a los fines de conocer el estado de las causas judiciales y/o administrativas relacionadas con los hechos estudiados o investigados por la Comisión.
- d) Invitar a toda persona física a concurrir a la Comisión, a los efectos de que brinde información sobre los hechos investigados por la misma.
- e) De acuerdo al resultado de la investigación de la Comisión, realizar recomendaciones especiales a cualquier organismo vinculado a la lucha contra el narcotráfico, en caso de ser pertinente.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo, por lo cual la Comisión puede ejercer toda




Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus fines, debiendo hacer uso de las mismas en forma prudente sin incurrir en conflictos interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos por partidas iguales determinadas por Resolución conjunta de ambas Cámaras Legislativas, y solicitando al Poder Ejecutivo la respectiva previsión presupuestaria en la cuenta de Rentas Generales.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 3 de noviembre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulchenko
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.ºN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES